



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmp102bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2022

Proceso Pertenencia N° 2018-00985

I. Como quiera que se informó de la existencia del presente asunto a las entidades correspondientes en los términos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del art. 375 del C.G.P y no existen excepciones de mérito pendientes de dar trámite, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado **DISPONE:**

Atendiendo lo establecido en el inciso 2 del numeral 10 del art. 372 del C.G.P en concordancia con el art. 373 *ibídem*, se señala la hora de **las 10:00 am del 17 de febrero de 2023** para llevar a cabo la audiencia de instrucción probatoria.

La parte interesada deberá allegar por lo menos con cinco días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de la citación.

II. Toda vez que en la audiencia inicial es posible y conveniente la práctica de pruebas, se decretan las siguientes:

♦ **DEL DEMANDANTE:**

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda (núm. 001).

Inspección judicial. Téngase en cuenta la fecha señalada en líneas precedentes, para su desarrollo, además, a la luz de lo previsto en el art. 169, 170 y 230 del CGP, por considerarlo de utilidad para los fines de proceso decreta:

♦ **DE OFICIO:**

Dictamen pericial

Como quiera que es menester acudir al inmueble con un experto perito en inmuebles, désignase al auxiliar de la justicia perito evaluador de inmuebles señor **EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ** a fin de que acompañe a la suscrita a la diligencia en mención, para los fines de que trata el numeral 9° del Art. 375 del CGP y rinda la experticia correspondiente, con respecto a los *actos de señorío, explotación económica del inmueble, mejoras, justiprecio y posesión presuntamente ejercida por la parte actora, y demás asuntos que sirvan como prueba de lo pretendido.*

Comuníquesele esta decisión al mencionado perito en el correo electrónico: edilbuitrago@hotmail.com, désele posesión, suminístresele copia de los documentos que estime necesarios para su estudio y fijase como gastos provisionales de la pericia la suma de **\$400.000**, cuyo pago habrá de realizarse y acreditarse a esta judicatura antes de la fecha de la diligencia en comento. Se le concede al perito designado el término de **diez (10) días** para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción, a la luz artículo 231 CGP.

Una vez realizada la inspección judicial, la titular del despacho evacuará los interrogatorios y demás etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental a las de la tarde, los cuales se realizarán también a través de la herramienta ofimática MICROSOFT TEAMS, a saber:

Testimoniales:

Cítese a los señores **LORENZO ANTONIO MORANTES PINILLA, AMPARO ROJAS, JUDITH DE JESUS COBOS LEGUIZAMON y NANCY ROCIO RAMOS PARRA** para que rindan su declaración en la fecha y hora señalada en líneas precedentes.

Requíerese al peticionario de la prueba para que asegure la comparecencia de los declarantes.

♦ DE LOS DEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM:

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda (núm. 029).

- II. Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica MICROSOFT TEAMS, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 2° de Ley 2213 de 2022, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. Advertir a los intervinientes, que la audiencia será celebrada aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los artículos 372 y 373 CGP.

Póngase en conocimiento de las partes y demás intervinientes lo aquí decidido.

Se le hace la advertencia que en el inmueble solo debe permanecer las partes interesadas (*el demandante y su apoderado, el demandado y su*

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones..."

apoderado, el auxiliar de la justicia y el curador ad-litem), quienes deberán portar implementos de bioseguridad (tapabocas), para seguridad y protección de todas las partes. Los testigos han de estar en disposición de hacerse presentes cuando la señora juez así lo requiera.

Se advierte a los convocados que la inasistencia injustificada, los hará acreedores a la sanción procesal y multa prevista en el numeral 4 del art 372 del estatuto procesal.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual y protocolo de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con **30 minutos** de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma, antes de la audiencia se compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de *One Drive*.

NOTIFÍQUESE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 92 hoy 12 de diciembre de 2022, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. –Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...-Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones..."